de 1984), se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Luciano Vilches Díaz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Ramón Viches Ruiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 64.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 22.000 pesetas, 21.000 pesetas y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a patir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa Micietaria de Educativa (Ciercia de Promoción Educativa Micietaria de Educativa (Ciercia de Promoción Educativa (Ciercia de Centra de Ciercia de tiva, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esa Entidad al Tesoro Público; haciendose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por

la via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del

Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentisimo senor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 23 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

27499

ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «San Rafael», de Zaragoza, el cambio de titularidad, el cambio de domicilio a unos nuevos locales y se fija la capacidad máxima en 220 puestos escolares.

Examinado el expediente promovido a instancia de don Rafael Santacruz Henar, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «San Rafael», sito en Zaragoza, calle Quinto de Ebro, número 5, mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Entidad «Promociones Zaragozanas de Enseñanza, Sociedad Anónima», y cambio de domicilio a unos nuevos locales ubicados en la avenida de Navarra, número 91, de Zaragoza.

Resultando que por Orden de fecha 17 de febrero de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de abril) se le concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento como Centro de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentaria-mente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, que lo envía con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, por el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y por la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Rafael» a favor de don Rafael Santacruz Henar;

Resultando que, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza don Carlos Goicoechea Rico, en fecha 10 de octubre de 1984, con el número 1.361 de su protocolo, don Rafael Santacruz Henar cede la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Rafach» a favor de la Compañía mercantil «Promociones Zaragozanas de Enseñanza, Sociedad Anonima»:

Resultando que en fecha 9 de septiembre de 1987 se le concede a los nuevos titulares el trámite de vista y audiencia previsto en el

artículo 46, apartado 3.º, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de dicembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Basicas sobre Conciertos Educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4). Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se ha dado ade-cuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente en esta materia;

Considerando que el representante legal de la Sociedad «Promo-ciones Zaragozanas de Enseñanza, Sociedad Anônima», en su escrito de fecha 18 de septiembre de 1987, se subroga en todas las obligaciones contraidas por el anterior titular y, muy especialmente, en las relacionadas con el Concierto educativo suscrito por el Centro.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «San Rafael», de Zaragoza, que en lo sucesivo ostentara la Entidad «Promociones Zaragozanas de Ensenanza, Sociedad Anonima», que, como concesionaria, queda subro-gada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Autorizar el cambio de domicilio a unos nuevos locales sitos en la avenida de Navarra, número 91, de Zaragoza. Tercero.-Fijar la capacidad máxima del Centro en 220 puestos

escolares, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que el Centro tiene ya autorizadas.

El cambio de titularidad y domicilio no afectará al régimen

docente ni ai funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se 27500 revoca ayuda al estudio a doña María Teresa de Lucas

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa de Lucas Taracena. Becas y Ayudas al Estudio a dona Maria Feresa de Lucas Taracena, estudiante de primero de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio familiar en calle Ferial número 38, 3º E, de Guadalajara y con documento nacional de identidad número 3.096.040, y

Resultando que doña María Teresa de Lucas Taracena, solicitó

y obtuvo ayuda al estudio por importe de 39.000 pesetas para realizar estudios de primero de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid) durante el curso 1985-86 declarando en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no tener ningún miembro de su familia obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio:

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de abril de 1987 se resultando que, por etno, con rechas y y de aont de 1967 e procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio conecdida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de caracter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación: